

Levelea tus contratos de publicidad

Un *influencer* es una persona que cuenta con cierta credibilidad sobre un tema concreto, y por su presencia e influencia en redes sociales puede llegar a convertirse en un referente para una marca para orientar las tendencias de consumo.



Contrato

El **contrato de influencer** es un contrato de prestación de servicios de **carácter mercantil**, que regula la relación entre dos partes, en la cual una (denominada **anunciante**) pretende **promocionar su marca** a través del **prestigio y reconocimiento de la otra** (denominada **influencer**) en las **redes sociales**, a cambio de una **retribución de naturaleza económica o en especie**.



Así, el contrato se caracteriza, principalmente, por ser **bilateral**, ya que genera obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes, oneroso, por el pago del precio, y consensual, ya que se perfecciona con el mero consentimiento de las partes.

La **relación entre el anunciante y el influencer** puede ser tanto de **manera esporádica**, para una campaña y para uno o varios productos concretos, o de **manera duradera**.

En todo caso, aquí **sólo te explicamos para el caso en que se quiera contratar un servicio de promoción de una marca en las redes sociales**. En caso de que se quiera contratar otro tipo de servicios, se deberá elaborar y firmar un contrato de prestación de servicios.

Cláusulas



Las cláusulas específicas que se podrán incluir en el contrato son:

- **Tipo de contenido** a generar, que deberá ser nuevo y único.
- El **número de publicaciones** que deberá hacer el *influencer* en sus redes sociales.
- Si va a haber un **guión** por parte del anunciante (mínimo de *hashtags* o palabras claves, o incluir en el post un lema de la marca, entre otros).
- El **tipo o tipos de canales** a utilizar para promocionar la marca (Instagram, Facebook, Twitter, YouTube, entre otros).
- La **duración del contrato** (si es para una campaña concreta o de duración prolongada en el tiempo).
- La **forma de pago** consensuada.
- La **exclusividad del *influencer*** (la posibilidad o no de que el *influencer* ofrezca sus servicios a otras marcas) y/o del anunciante (la posibilidad o no de que el anunciante trabaje con otros *influencers*).
- La **visualización previa** para la posterior aprobación del contenido creado.
- Posibles **penalizaciones** por una supuesta compra de seguidores, likes, visualizaciones, comentarios y demás contenido generado fraudulentamente.
- **Propiedad del contenido, copyrights, licencias** y autorizaciones para el uso del contenido de terceros.



Objetivo

El objeto del contrato de influencer es una parte fundamental del documento y se deberá indicar con precisión, es decir que se deberá especificar de la forma más detallada posible, en qué va a consistir la colaboración entre la marca y el *influencer*.

Se podrá elegir entre las siguientes colaboraciones (no tienen porqué hacerse de manera independiente, sino que pueden complementarse):

- envío de productos,
- post patrocinados,
- post invitados,
- diseño o creación de un producto personalizado,
- código descuentos,
- otros.



Una vez redactado el documento con las informaciones necesarias, el contrato debe ser **firmado por las partes** o, en su caso, por sus representantes, que deberán exhibir la autorización, o en su caso poder notarial, que les habilita a ello en el momento de la firma.

Ponte en **contacto** con nosotros y redactaremos tus contratos.

 **SALCEDA
& ABOGADOS**

VIGO
Rúa Taboada Leal 9, 3º. 36203 Vigo
Tel.(+34) 986 413 357
www.salcedaabogados.com